

LECCIÓN 2: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Supuestos prácticos elaborados por
Luis Malvárez Pascual

CASOS RESUELTOS SOBRE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Clases de renta.

Determinar el tipo de rendimiento percibido y la parte de la base imponible a la que pertenecen:

- Intereses íntegros de una cuenta corriente remunerada.
- Dividendos de acciones.
- Obtención de una moto por la participación en un sorteo mediante el envío de los códigos de barra de un producto.
- Venta de acciones adquiridas con tres años de antelación.
- Venta de un local comercial adquirido seis meses antes.
- Rendimientos obtenidos por una actividad económica sometida al régimen de estimación objetiva.
- Vajilla recibida de un banco por una imposición a plazo fijo.
- Reembolso de un bono del Estado.
- Cobro de un capital derivado de un seguro de vida.
- Imputación de rentas inmobiliaria.

Tienen la consideración de renta general:

- Obtención de una moto por la participación en un sorteo mediante el envío de los códigos de barra de un producto.
- Rendimientos obtenidos por una actividad económica sometida al régimen de estimación objetiva.
- Imputación de rentas inmobiliaria.

Tienen la consideración de renta del ahorro:

- Intereses íntegros de una cuenta corriente remunerada.
- Dividendos de acciones.
- Venta de acciones adquiridas tres años antes.
- Venta de un local comercial adquirido seis meses antes
- Vajilla recibida de un banco por una imposición a plazo fijo.
- Reembolso de un bono del Estado.
- Cobro de un capital derivado de un seguro de vida.

Base imponible general

Juan ha obtenido durante el período impositivo las siguientes rentas:

- Rendimientos netos del trabajo personal: 23.000 €
- Imputación de rentas inmobiliarias: 1.800
- Rendimientos netos de actividades económicas: -37.000 €.
- Rentas netas derivadas del arrendamiento de un negocio de cafetería: 10.000 €.

Base general: $23.000 + 1.800 + 10.000 - 37.000 = - 2.200$

Los rendimientos que se califican como renta general se compensan entre sí sin ninguna limitación, de tal modo que la base imponible general puede ser negativa.

Lola ha obtenido durante el período impositivo las siguientes rentas:

- Rendimientos netos del trabajo personal: 30.000.
- Ha tenido que hacer frente a una indemnización por responsabilidad civil como consecuencia de la caída de una cornisa de su piso que ha dañado a varios vehículos por importe de 12.000 €.
- Ha ganado un premio en el bingo por importe de 2.500 €.

- Rendimientos e imputaciones de renta: 30.000
- Ganancias y pérdidas que no derivan de transmisiones: $2.500 - 12.000 = - 9.500$ (saldo negativo)

Cuando el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales es negativo su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta, con el límite del 25% de dicho saldo positivo ($25\% \text{ s}/30.000 = 7.500$).

En consecuencia la base imponible general del período se calcularía del siguiente modo:

$$30.000 - 7.500 = 22.500.$$

Por su parte, 2.000 € se podrán compensar en los cuatro años siguientes, con ganancias patrimoniales que se incluyan en la base general o, en su caso, con el 25% del saldo positivo de los rendimientos que se incluyan en dicha base en tales períodos.

Base imponible del ahorro.

Armando ha obtenido durante el ejercicio las siguientes rentas:

- Pérdida por venta de acciones: - 5.000 €
- Dividendos de acciones: 3.000 €.
- Rendimiento neto derivado de venta de Obligaciones del Estado: 9.000 €.
- Rendimiento derivado de seguro por supervivencia a fecha determinada. 12.400 €.

Todas las rentas señaladas se integran en la base imponible del ahorro. Dicha base estará constituida por el saldo positivo de sumar los siguientes saldos:

1º El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, los rendimientos que se integran en dicha base. En el caso, resultaría de la siguiente operación:

$$3.000 + 9.000 + 12.400 = 24.400 \text{ €}$$

2º El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes y derechos. En el caso, el saldo de dicha operación es negativo, pues tan solo se ha computado una pérdida patrimonial por importe de 5.000 €.

Como novedad desde 2015, si el resultado de la integración y compensación de alguno de estos dos componentes arroja saldo negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo del otro componente de la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de dicho saldo positivo, si bien este porcentaje será durante los años 2015, 2016 y 2017 el 10, 15 y 20 por 100, respectivamente (Disp. Adic. 12ª LIRPF).

Por tanto, en el caso se podrán compensar 2.440 € de la pérdida patrimonial (10% s/24.400) en el periodo 2015. De este modo, la base imponible del ahorro en el período impositivo asciende a **21.960 €**(24.400 - 2.440).

El saldo negativo que queda tras dichas compensaciones se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden establecido en el precepto, por lo que quedará pendiente de compensar para los siguientes periodos 2.550 €.

Base liquidable general. Reducciones por pensiones compensatorias.

Ricardo, que está divorciado, ha pagado en el ejercicio 4.000 € en concepto de anualidad por alimento a los hijos y 2.500 € en concepto de pensión compensatoria, fijadas en ambos casos por decisión judicial. La base imponible general del período ha ascendido a 25.000 €, mientras que la base del ahorro importa la cantidad de 5.000 €.

La base liquidable general será: $25.000 - 2.500 = 22.500$

Si la base imponible general no permitiera la aplicación íntegra de esta reducción, sería posible la reducción del remanente en la base del ahorro.

Base liquidable general. Reducción plan de pensiones

Jerónimo trabaja para una empresa que ha promovido un plan de pensiones del sistema empleo. Durante el período impositivo la empresa ha aportado 2.000 € y Jerónimo 1.000 €. Se conoce que la base imponible general de Jerónimo es 11.000 €.

Base imponible general – Cantidades aportadas al plan de pensiones (por el promotor y por el contribuyente):

$$11.000 - (2.000 + 1.000) = 11.000 - 3.000 = 8.000$$

Marco ha obtenido durante el ejercicio las siguientes rentas:

- Rendimientos por imposición a plazo fijo: 15.000 €.
- Rentas derivadas de la venta de participaciones en un fondo de inversión: 75.000 €.
- Rendimientos netos por arrendamiento de bienes inmuebles: 100.000 €.

Durante el período ha realizado una aportación de 15.000 € a un plan de pensiones del sistema individual. Determine las reducciones que puede aplicar Marco por las aportaciones realizadas al plan de pensiones.

- Base imponible general: 100.000
- Base imponible del ahorro: 90.000

No puede reducir cantidad alguna por las contribuciones al Plan de pensiones, puesto que no ha obtenido rentas del trabajo o de actividad económica.

Emilio, que tiene 44 años, ha obtenido los siguientes datos a efectos de su declaración del IRPF:

- Base imponible general: 25.000 (rendimientos netos del trabajo).
- Base imponible del ahorro: 4.000

Tiene concertado un plan de pensiones del sistema empleo en el que el promotor (la empresa en la que trabaja) ha aportado 5.000 €, mientras que Emilio ha aportado otros 5.000 €.

- Cantidades aportadas por el promotor y por el contribuyente al plan de pensiones:
 $5.000 + 5.000 = 10.000$
- Límite anual de reducción: $30\% \text{ s}/25.000 = 7.500$
- Base liquidable general: $25.000 - 7.500 = 17.500$.

El remanente no reduce la base del ahorro. En relación con las cantidades aportadas que no han reducido la base imponible hay que distinguir entre los dos casos siguientes:

- $8.000 - 7.500 = 500 \rightarrow$ Esta cantidad podrá reducir la base imponible en los cinco años siguientes porque se supera el límite del 30% (art. 52.2 de la LIRPF), pero no el límite máximo permitido por la Ley para realizar aportaciones¹.
- $10.000 - 8.000 = 2.000 \rightarrow$ estas cantidades exceden del límite máximo que establece la Ley en relación con la cuantía de las aportaciones, por lo que no podrán reducir la base imponible en los siguientes períodos impositivos.

Caso general de integración y compensación de rentas y determinación de las bases liquidables general y del ahorro.

Víctor ha obtenido durante el período impositivo las siguientes rentas:

- Rendimientos netos del trabajo personal: 40.000 €.
- Ha obtenido en el bingo un premio de 1.000 €.
- Ha sufrido un robo de 3.000 €.

¹ A partir de 2015 el límite se ha reducido de 10.000 o 12.000 euros (según la edad del partícipe), a 8.000 euros en todos los casos.

- Es titular de una vivienda que no constituye su vivienda habitual ni está alquilada. Dicha vivienda tiene un valor catastral revisado de 40.000 €.
- Ha vendido unas acciones que adquirió en 2010. El precio de adquisición fue 6.000 € y el de venta 10.000 €.
- Ha obtenido unos dividendos por importe de 3.000 €.
- Ha vendido unas participaciones en un fondo de inversión. El precio de adquisición en 2008 fue de 25.000 € y el precio de venta ha sido de 15.000 €.
- Ha obtenido unos intereses por una imposición a plazo fijo de 8.000 €.

Además se conoce la siguiente información:

- Datos personales: Víctor nació el 7 de julio de 1955, está divorciado y tiene dos hijos, de 27 y 17 años, que conviven con su ex cónyuge.
- Víctor pasa una pensión compensatoria a su ex cónyuge de 3.500 €/año y una pensión por alimentos a su hijo de 17 años de 5.000 €/año.
- Ha aportado a un plan de pensiones 10.500 €.

BASE IMPONIBLE GENERAL	
<u>Rendimientos e imputaciones</u>	<u>Ganancias y pérdidas</u>
Rendimiento Trabajo: 40.000 Imputación renta inmobiliaria: 440	Bingo: + 1.000 Robo: - 3.000
Total: 40.440	Total: - 2.000
<p>En el periodo se podrá compensar el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales, con el límite 25% saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta. Por tanto, podrá compensar la totalidad del saldo negativo por importe de - 2.000 €.</p> <p>Total base imponible general: 40.440 – 2.000 = 38.440</p>	

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO	
<u>Ganancias y pérdidas</u>	<u>Rendimientos del capital mobiliario</u>
Fondo inversión: - 10.000 Acciones: 4.000	Dividendos: 3.000 Intereses cuentas: 8.000
Saldo Total: - 6.000	Total: 11.000
<p>El saldo negativo de las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones se puede compensar en 2015 con el 10% del saldo de los rendimientos que se incluyen en la base del ahorro.</p> <p>11.000 – 1.100 = 9.900</p> <p>La cantidad a compensar en 2015 es 1.100 €, por lo que 4.900 € quedan para compensar en los cuatro años siguientes.</p> <p>Total Base imponible del ahorro: 9.900</p>	

BASE LIQUIDABLE

Reducciones a la base imponible general

- Aportaciones a planes de pensiones: podrá reducir la base imponible en la cantidad máxima permitida de 8.000 €. El resto sobre la cantidad aportada (2.500 €) no reduce la base, ni en el año en que se produce la aportación ni en los siguientes, al exceder de los límites legales.
- Pensiones compensatorias: reducen la base imponible siempre que estén fijadas judicialmente. Por tanto, podrá reducir la base imponible en 3.500 €.
- Total reducciones de la base imponible: 11.500

BASE LIQUIDABLE GENERAL: $38.440 - 11.500 = 26.940$

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO: 9.900

El mínimo personal y familiar.

Gregorio está casado en régimen de gananciales y tiene tres hijos, de 7, 5 y 2 años. Además, convive con él su padre, de 69 años, que tiene una discapacidad del 45% y que cobra una pensión por incapacidad permanente absoluta, obteniendo en el período una cantidad total de 14.000 €. Gregorio y su esposa han optado por hacer la declaración de forma individual.

Determine el mínimo personal y familiar que le corresponde con los datos anteriores.

- Mínimo del contribuyente: 5.550 €.
- Mínimo por descendientes: las cantidades señaladas por la Ley para cada hijo deberán dividirse por 2, al tributar cada uno de los cónyuges de forma individual.
 - o Primer hijo: 1.200 € (2.400 /2)
 - o Segundo hijo: 1.350 € (2.700 /2).
 - o Tercer hijo: 3.400 [(4.000 + 2.800)/2]
- Mínimo por ascendiente: 1.150 €.
Esta cantidad solo se imputa al contribuyente que tenga el parentesco con el ascendiente. Cabría prorrateo si el ascendiente viviera un período de tiempo con un familiar y el resto del período con otro familiar distinto, aunque debe convivir al menos con el contribuyente la mitad del año.
- Mínimo por discapacidad (del ascendiente): 3.000 €.

TOTAL: $5.550 + 1.200 + 1.350 + 3.400 + 1.150 + 3.000 = 15.650$ € es el mínimo personal y familiar.

El régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual.

El 20 de febrero de 2012 Ángela adquirió una nueva vivienda, que a partir de dicha fecha constituye su vivienda habitual, habiendo satisfecho un precio de 350.000 € (gastos y tributos incluidos). Su adquisición se financió parcialmente mediante un préstamo hipotecario, siendo el capital financiado por dicho préstamo 150.000 €. En 2015 se ha satisfecho una cuota del préstamo hipotecario de 13.750 €. Determine las deducciones que podrá practicar por la inversión en la vivienda habitual en 2015.

Con efectos desde 1 de enero de 2013, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, ha suprimido la deducción por inversión en vivienda habitual, si bien ha introducido un régimen transitorio (DT 18ª en la LIRPF) que permite seguir aplicando dicha deducción a aquellos contribuyentes que con anterioridad a 1 de enero de 2013 hubieran adquirido su vivienda habitual y que, además, hubieran aplicado dicha deducción en un periodo impositivo devengado con anterioridad a dicha fecha, como ocurre en el caso. La deducción se aplicará conforme a los preceptos reguladores de la misma en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, que se determinaba básicamente en el artículo 68.1 LIRPF. Dicho precepto permitía deducir la suma del tipo estatal (7,5 por 100) y el tipo autonómico (si la Comunidad no hubiere aprobado un tramo específico se aplicaría el tipo del 7,5 por 100) de las cantidades satisfechas en el período para la adquisición de la vivienda habitual. Durante el régimen transitorio lo normal será que la base de la deducción venga dada por el importe satisfecho en el período por la amortización del capital, los intereses y demás gastos del préstamo hipotecario con el que se haya financiado la adquisición de la vivienda, siendo la base máxima de esta deducción 9.040 € anuales por declaración, ya sea individual o conjunta.

En 2015 Ángela ha satisfecho del préstamo hipotecario una cuota total de 13.750 €, por lo que la base de la deducción será la base máxima de 9.040 €. En consecuencia, la deducción por vivienda en dicho período (régimen transitorio) resultaría de aplicar el coeficiente de la parte estatal de la deducción (7,5%) más el que haya aprobado la Comunidad Autónoma correspondiente para la parte autonómica de la deducción (de no haber aprobado un porcentaje específico se aplicará el 7,5%). En consecuencia, si se aplica un porcentaje total del 15%, la deducción, tanto estatal como autonómica, será de 1.356 €.

La deducción por maternidad.

Carmen tuvo un hijo en octubre de 2014. En abril de 2015 es contratada por una empresa. A partir de junio solicitó el cobro anticipado de la deducción por maternidad, habiendo percibido una cantidad total de 600 € por dicho concepto. Se sabe que la cuota diferencial resulta negativa, por un importe de 560 €, que es el importe de las retenciones practicadas.

Desde enero hasta marzo no ha tenido contrato en vigor, por lo que no tiene derecho a la deducción por maternidad. En consecuencia, solo puede aplicarla desde el mes de abril, pues en ese mes ha empezado a trabajar por cuenta ajena. Por tanto, en el periodo tendría derecho a una deducción por maternidad de 900 €, con lo que le quedaría aún

por aplicar 300 €. En este sentido, en la medida en que su cuota diferencial asciende a 560 €, la cantidad a devolver será de 860 €.

La tributación familiar.

Ángel y Ana deciden tributar conjuntamente. En relación con los rendimientos netos del trabajo personal, Ángel ha obtenido una cantidad de 40.000 € y Ana 6.000 €. Ángel ha contratado en una entidad financiera un plan de pensiones al que ha aportado 8.000 €. Además, ha aportado en el plan de pensiones de su cónyuge la cantidad de 2.500 €. En relación con la vivienda habitual, que adquirieron en 2009, las cantidades satisfechas a la entidad financiera por el préstamo hipotecario han ascendido a 12.200 €, de los cuales 2.600 son intereses. Tienen dos hijos, de 4 y 2 años. Determine la base liquidable y el mínimo personal y familiar.

- Base imponible general: 46.000
- Reducciones: 3.400 €, por tributación conjunta y 10.500 €, por las aportaciones a los planes de pensiones (8.000 + 2.500)
- Base liquidable: $46.000 - 3.400 - 10.500 = 32.100$
- Mínimo personal: $5.550 + 2.400 + 2.700 + 2.800 = 13.450$ €
- Deducción por vivienda (régimen transitorio): la base de la deducción es 9.040 €. Este límite máximo es por declaración, por lo que opera también en tributación conjunta, sin que pueda multiplicarse por 2.